



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00763-00

1. Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora para que aporte el registro civil de nacimiento de la demandada María del Carmen Santamaría Mateus, de acuerdo con lo ordenado en el numeral 4 del auto calificado el 29 de septiembre de 2021 (archivo 10).

2. Requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de la Paz, Santander, para que, en el término de ocho (8) días al recibo de la presente comunicación, remita a este estrado judicial el registro fílmico de la inspección judicial realizada el 31 de julio de 2019 en el presente asunto.

3. Conminar a los demandados para que informen si ya se inició el proceso de sucesión de Pedro María Mateus Mateus (qepd); en caso positivo, deberán allegar el trabajo de partición y su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 39 del 10 de marzo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18486241b618a9cc50e5326f0d079964b5768a72ed041ad2cafff77ab2bd453b**

Documento generado en 09/03/2023 03:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00868-00

Se niega la solicitud de suspensión procesal presentada por la parte pasiva, debido a que no reúne los requisitos de los artículos 161, numeral primero, y 162, inciso segundo, del CGP, en razón a que (i) no se demostró la existencia de un proceso judicial ante la especialidad penal de la jurisdicción ordinaria, comoquiera que solamente se informó que se estaba adelantando una investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación, y (ii) no se acreditó que la sentencia que aquí deba dictarse dependa necesariamente de lo que se llegare a decidir en algún asunto de naturaleza penal.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 39 del 10 de marzo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f964f662e444dd83f9cdd513bdaf029ffe9884aef4c4af9dc7cbe2fbb1e0103e**

Documento generado en 09/03/2023 03:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00122-00

Revisado el despacho comisorio proveniente del Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá, se observa que esta sede judicial no es competente para atender dicho asunto, puesto que a este juzgado se le atribuyó el trámite exclusivo de los asuntos previstos en el parágrafo del artículo 17 del CGP, es decir, los estipulados en los numerales 1, 2 y 3 de esa norma, a saber:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

Así las cosas, es ostensible que esta sede jurisdiccional carece de competencia para conocer despachos comisorios y, adicionalmente, para el circuito judicial de Bogotá se crearon jueces de pequeñas causas y competencia múltiple destinados exclusivamente para atender esa clase de asuntos.

En consecuencia, no se auxiliará la comisión mentada y se dispondrá remitirla a la oficina judicial para que sea sometida a reparto entre los juzgados referidos en el párrafo anterior.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: NO AUXILIAR la comisión proveniente del Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: REMITIR estas diligencias a la oficina judicial de esta ciudad para que sean repartidas entre los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple creados para atender despachos comisorios. Ofíciense y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 39 del 10 de marzo
de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529c882d3640a4757f8ac06929c46e8ab54ff8f20ba8bc4787a34ca2dc571c96**

Documento generado en 09/03/2023 04:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>